



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación Patrimonial
Demandante	EYDER JOHAN AGUDELO ORTIZ
Demandado	BANCO FALABELLA Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2021 01147 00
Decisión	Corrige sentencia

El pasado 16 de diciembre de 2022, se profirió sentencia dentro del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, del deudor EYDER JOHAN AGUDELO ORTIZ la misma que fue notificada por estados electrónicos del 19 de diciembre de 2022.

Seguidamente, el 11 de enero de 2023, el deudor, presenta memorial en el correo electrónico institucional, solicitando de conformidad con lo establecido en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, se aclare el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia N° 39 proferida el día 16 de diciembre de 2022, toda vez que se omitió indicar los nombres o razones sociales de los acreedores, y se incurrió en un error de digitación en la fecha de apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Para resolver la anterior solicitud, se harán las siguientes

### CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo 287 del C. G. del P.: *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”.*

A su turno, el Art. 286 ibídem señala que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negrillas por fuera de texto).**

Descendiendo al asunto particular, se tiene que la petición incoada por el deudor fue presentada dentro de la oportunidad legal para ello y resulta procedente, advirtiendo que los nombres o razones sociales de los acreedores si fueron indicados en la sentencia, por lo que habrá de corregirse el numeral segundo de la misma, en los siguientes términos:

**Segundo:** DECLARAR que los créditos los acreedores que se relacionan a continuación, frente al señor EYDER JOHAN AGUDELO ORTIZ, vigentes al 29 de septiembre de 2021 (fecha de la apertura de la liquidación patrimonial), quedan insolutos por falta de activos que los satisfagan y, por tanto, mutan en obligaciones naturales, en los términos de los artículos 571 Num. 1 y 1527 del Código Civil:

- BANCO DE BOGOTA
- BANCO FALABELLA

En lo demás queda incólume la providencia corregida.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

8.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67231a879f0b0c0828c1c87682abc9d70b062ae75cdb5f5ade46120bb5c9a9bc**

Documento generado en 28/06/2023 08:26:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**